

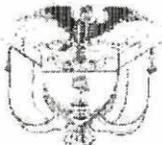
REF.00037/2022

ALIMENTOS.

DEMANDANTE: DIANA CAROLINA PINILLA RAMIREZ.

DEMANDADO: DILSON ERNEY ORTIZ GARCIA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
VENEZIA CUNDINAMARCA.

Venezia, Cundinamarca, Octubre Dieciocho (18) de Dos Veintidós (2022)

Se procede a emitir pronunciamiento, previa claridad de que al despacho se encontraba para fallo la Acción de Tutela No. 00039 de 2022, cuyo trámite es de carácter preferencial conforme lo prevé el artículo 15 del Decreto 2591 de 1.991.

La Demandante DIANA CAROLINA PINILLA RAMIREZ, dentro del presente juicio de alimentos, a través de memorial ha peticionado la **corrección**, indicando que el señor DILSON ERNEY ORTIZ GARCIA, trabaja en la Empresa denominada ENTORNO AMBIENTAL S.A.S. como Subcontratista y no es el representante legal de dicha empresa, pero si es el representante legal de la empresa DHO CONSTRUCCIONES S.A.S.

Se tiene que el Despacho en providencia del pasado (29) de agosto del cursante año (2022), admitió la demanda de alimentos promovida por la demandante DIANA CAROLINA PINILLA RAMIREZ en representación de sus menores hijos DILSON SNEIDER ORTIZ PINILLA y HERNEY SANTIAGO ORTIZ PINILLA, en contra del señor DILSON ERNEY ORTIZ GARCIA, dentro del presente proceso, decretando el Juzgado a su vez, y en el numeral CUARTO de la parte resolutive de dicho auto, el embargo correspondiente al 50% del Salario que devenga en la actualidad el demandado DILSON ERNEY ORTIZ GARCIA en su calidad de actual representante legal de la Empresa Entorno Ambiental S.A.S. con domicilio actual en el municipio de Mosquera, Cundinamarca.

Efectivamente se observa que en el numeral CUARTO de la parte resolutive de la Providencia en mención, y por la cual se admitió a demanda dentro del presente proceso de alimentos, fechada (29) de Agosto del presente año 2022, se indicó erróneamente que el demandado DILSON ERNEY ORTIZ GARCIA trabaja como representante legal de la empresa dicha empresa ENTORNO AMBIENTAL S.A.S., **siendo lo correcto**: DILSON ERNEY ORTIZ GARCIA trabaja como Subcontratista de dicha empresa, y como representante legal de la Empresa DHO CONSTRUCCIONES S.A.S.

El artículo 286 Inciso Primero del Código General del Proceso, que trata sobre **CORRECCIONES DE ERRORES ARITMETICOS Y OTROS**, refiere:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto".

"Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o CAMBIO DE PALABRAS O ALTERACIÓN DE ESTAS, siempre y cuando estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella". (Resaltado nuestro).

CONSIDERACIONES:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto".

"Lo dispuesto en los incisos anteriores SE APLICA A LOS CASOS DE "ERRORES ARITMETICOS Y OTROS, Y ERROR POR OMISIÓN O CAMBIO DE PALABRAS O ALTERACIÓN DE ESTAS", siempre y cuando estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella". (Resaltado nuestro).

Circunstancias y planteamientos jurídicos frente a los cuales, este Despacho estima, que para el presente evento se cumplen los presupuestos procesales para la aplicación de dicha normatividad, artículo 286 Inciso Tercero (3º), del Código General

del Proceso, y en el presente caso; dado, que del mismo, se predica "CORRECCION ERRORES ARITMETICOS Y OTROS"; pues efectivamente, según lo manifiesta la memorialista, solicita al Despacho, **CORREGIR** la Providencia de fecha (29) de Agosto de 2022, por la cual, en su numeral CUARTO de la parte resolutive, se decretó el embargo correspondiente al 50% del Salario que devenga en la actualidad el demandado DILSON ERNEY ORTIZ GARCIA, indicándose erróneamente: "... en su calidad de actual representante legal de la Empresa Entorno Ambiental S.A.S. con domicilio actual en el municipio de Mosquera, Cundinamarca; cuando lo correcto es: "...en su calidad de Subcontratista de la Empresa ENTORNO AMBIENTAL S.A.S."

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Cundinamarca,

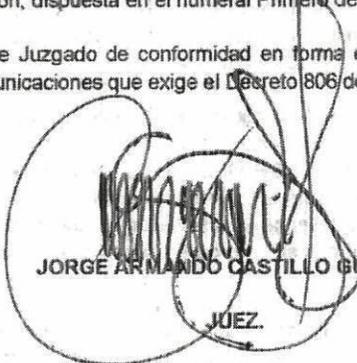
#### RESUELVE:

**PRIMERO: CORREGIR POR "ERRORES ARITMETICOS Y OTROS,"** la Providencia de fecha (29) de Agosto de 2022, por la cual, en su numeral CUARTO de la parte resolutive, se decretó el embargo correspondiente al 50% del Salario que devenga en la actualidad el demandado DILSON ERNEY ORTIZ GARCIA, indicándose erróneamente: "... en su calidad de actual representante legal de la Empresa ENTORNO AMBIENTAL S.A.S. con domicilio actual en el municipio de Mosquera, Cundinamarca; cuando lo correcto es: "...en su calidad de Subcontratista de la Empresa ENTORNO AMBIENTAL S.A.S." (Subrayado nuestro).

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo dispuesto en el numeral inmediatamente anterior, por Secretaria del Despacho, OFICIESE al pagador de la Empresa ENTORNO AMBIENTAL S.A.S. para que se proceda de conformidad, teniéndose en cuenta para ello la presente corrección, dispuesta en el numeral Primero de esta providencia.

Procédase por la Secretaria de este Juzgado de conformidad en forma eficaz y oportuna, privilegiándose el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones que exige el Decreto 806 de 2020, declarado permanente por la ley 2213 de 2022.

**NOTIFIQUESE,**

  
JORGE ARMANDO CASTILLO GUZMAN.

JUEZ.